



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 142-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 03 de marzo de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe Legal N° 96-2025-UNIA-OAJ de fecha 24 de febrero de 2025, con todos los recaudos que contienen, *recibidos mediante registro N° 338*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Carta N° 06 GR/PPTC-DACB/FICA/UNIA-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Juan García Ruiz, exige se dé cumplimiento al Mandato Judicial de Reposición bajo advertencia de denuncia;

Que, el docente Dr. Juan García Ruiz actualmente tiene dos procesos penales formalizados y dos medidas de protección contra dos agraviadas; por un lado, existe una medida de Protección dictada por el Juzgado de Familia - Sede Yarinacocha, a favor de la Dra. B.B.A.B.C. en el Exp. N° 052-2024-0-2402-JR-FT-01, que prohíbe acercamiento del docente Juan García Ruiz a SU domicilio u otro donde aquella realice sus actividades cotidianas de las agraviadas;

Que, el Sr. Juan García Ruiz actualmente tiene dos procesos penales formalizados y dos medidas de protección contra dos agraviadas, conforme reconoce el propio recurrente, por un lado, existe una medida de protección dictada por el Juzgado de Familia - Sede Yarinacocha, a favor de la Dra. B.B.A.B.C. en el Expediente N° 052-2024-0-2402-JR-FT-01, que prohíbe acercamiento del docente Juan García Ruiz a su domicilio u otro donde aquella realice sus actividades cotidianas de las agraviadas;

Que, el citado docente mantiene una demanda de nulidad de dos resoluciones en el Expediente N° 00098-2024-0-2402-JR-CI-01; de modo que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece, que nadie puede avocarse a causas pendientes en el Poder Judicial; del mismo modo en inciso 2° del artículo 138° de la Constitución de 1993, establece:

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, en una relación procesal con figurantes del proceso son angulares: Debe comprenderse al juez dentro de este, en tanto se trata de un sujeto imprescindible dado que es a quien las partes se dirigen a manifestar su posición y es también el indicado para responder a tales planteamientos o exigencias. En ese sentido, adviértase que, según esta posición defendida por Hellwing, no hay relación entre las partes, según el siguiente gráfico:

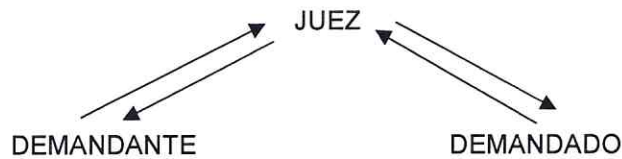


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 142-2025-UNIA-CU



Que, en este orden de ideas, una vez iniciado el proceso judicial, la relación jurídico procesal entre las partes discurre del demandante al JUEZ y del demandado al JUEZ; lo que significa, que el demandante cualquier pedido debe hacerlo a través del Juez de la causa; evitando cualquier trámite administrativo directo entre las partes, los efectos de un asunto judicializado; tanto más, que existe un acuerdo de Consejo Universitario, donde se acordó por unanimidad hacer sus clases presenciales en los ambientes del campus universitario en cumplimiento a la medida de reposición dictada por el juez y, la Sala Laboral a revocado la sentencia de primer grado que declaraba fundada y lo reformó declarando infundada; lo que significa que las Resoluciones del Consejo Universitario son lícitos porque están de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 96-2025-UNIA-OAJ de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el docente Juan García Ruiz debe solicitar a través del Juez de la Causa sus derechos que considere pertinente y se declare improcedente por ahora a fin de no transgredir el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 138 inciso 2 de la Constitución;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 02-2025-UNIA-CU de fecha 28 de febrero de 2025, continuada el 03 de marzo de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD; DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición del docente **DR. JUAN GARCIA RUIZ**, toda vez que dicha solicitud debe realizarlo a través del Juez de la Causa, a fin de no transgredir el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 138 inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028; de fecha 29.09.2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reposición del docente **DR. JUAN GARCIA RUIZ**, toda vez que dicha solicitud debe realizarlo a través del Juez de la Causa, a fin de no transgredir el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 138 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Meza Bardales
SECRETARIO GENERAL